

**Republica de Colombia
Departamento de Bolivar**



Juzgado Segundo Civil del Circuito

ACCION	PROCESO DECLARATIVO VERBAL (PERTENENCIA)
RADICADO	130013103002-2022-00158-00 ¹
DEMANDANTE	RAFAEL ENRIQUE ACOSTA HERRERA
APODERADO JUDICIAL	REGINALDO DEL CAMPO FERIA
DEMANDADOS	RUTH MARIA MEDINA TORRES HEREDEROS DE HILARIA TORRES BERRIO PERSONAS INDETERMINADAS
FECHA DE PRESENTACIÓN Y REPARTO	06/06/2022
FMI	340-72920

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente trámite, informándole que nos correspondió para decidir sobre la admisión demanda verbal (pertenencia). Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, D. T. y C., 14 de junio de 2022.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D. T. y C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Después de estudiar la solicitud de demanda verbal de pertenencia instaurada por RAFAEL ENRIQUE ACOSTA HERRERA, actuando a través de apoderado judicial, procederá el Despacho a rechazarla toda vez que el bien inmueble objeto de usucapición se encuentra ubicado en Sucre en el municipio de San Onofre, es decir, que de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 28 del CGP, que reza: " 7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.", no somos competentes para conocer de este asunto, sino el juez del lugar donde se encuentre ubicado el bien inmueble objeto de usucapición, es decir, en este caso específico, los jueces de Sincelejo (Sucre) serían los competentes para conocer de este proceso.

¹ [13001310300220220015800](#)

**Republica de Colombia
Departamento de Bolivar**



Juzgado Segundo Civil del Circuito

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena,

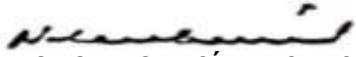
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia, tal como se explicó en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: REMÍTASE a los Jueces Civiles del Circuito De Sincelejo, para su correspondiente reparto; de no ser el municipio de San Onofre -El Bongo-, parte de su circunscripción territorial, remítase al juez del circuito competente².

TERCERO: TENGASE al Dr. REGINALDO DEL CAMPO FERIA, identificado con T.P. No. 62.072 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ**

rf

2

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7231090/10582328/MAPA+JUDICIAL+Detallado.pdf/58514558-3909-485c-b450-25711c534033>

**Barrio del Centro, Cra. 5 #36 Calle Cuartel del Fijo, edificio Cuartel del Fijo Cuarto piso
Cartagena**

Email: j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b523f7ea14f7f7e2578bdf8cbc212fb51c2710d3c0162bc24274443c3d01a0f**

Documento generado en 14/06/2022 07:14:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>